CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-220-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO- CORPOGUAVIO

Entre los suscritos: **DIEGO LEANDRO CÁRDENAS CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.370 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretario de Despacho, nombrado mediante Resolución No. 003045 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, según consta en Acta No. 000005 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Departamental 406 del 06 de noviembre de 2024 y el Decreto Departamental 424 del 20 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE, con NIT 899999114-0, quien para los efectos del presente documento se denomina la SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE o el DEPARTAMENTO, por una parte; y por la otra, **MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11228473 expedida en Girardot, Cundinamarca, en su calidad de Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, mediante Acta de Posesión N° 03-2023 de fecha veinte (20) de diciembre de 2023, quien actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO**, quien para los efectos del presente convenio se denomina **CORPOGUAVIO** o el EJECUTOR; hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el presente convenio interadministrativo se regula por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las entidades públicas pueden asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo. 2) Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración armónica, coordinación y eficacia de la función administrativa para el cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política establecen el deber de proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación, el derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible. 4) Que, de acuerdo con los artículos 286 y 298 de la Constitución Política, los departamentos son entidades territoriales con autonomía para administrar los asuntos seccionales y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio. 5) Que el artículo 64 de la Ley 99 de 1993 asigna a los departamentos funciones de promoción y ejecución de programas y políticas ambientales, así como apoyo técnico, financiero y administrativo a los municipios. 6) Que la Ley 1549 de 2012 fortalece la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones de educación ambiental en las entidades territoriales. 7) Que la Secretaría de Bienestar Verde, conforme a las funciones asignadas en el Decreto Departamental 406 del 06 de noviembre de 2024, desarrolla acciones dirigidas a la protección del derecho a un ambiente sano, la sostenibilidad, el fortalecimiento de procesos ambientales y el bienestar de las comunidades cundinamarquesas. 8) Que la Secretaría de Bienestar Verde, formuló la meta orientada a “Implementar 6 proyectos sostenibles con acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en Cundinamarca, para mejorar las condiciones ambientales del Departamento”. En este sentido, esta meta busca mantener la salud y estabilidad de áreas naturales clave que son esenciales para absorber carbono, regular el clima y preservar la biodiversidad, contribuyendo a mitigar los efectos del cambio climático. 9) Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO en virtud de la distribución o reparto jurisdiccional previsto por el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tiene jurisdicción en los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque y Guasca; ubicados en el sector oriental del Departamento de Cundinamarca, correspondientes a

un área de 366.491 has, cuyas potencialidades y restricciones biohidrogeográficas integran una unidad central del análisis estratégico por excelencia para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales presentes en ella. 12) Que el plan de acción Institucional de CORPOGUAVIO como instrumento de planeación, responde a todas las necesidades de la Jurisdicción, constituyéndose en el marco de referencia para materializar los programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de las metas, que tienen como fin la protección, recuperación, conservación, ordenamiento, uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. 13) Que la implementación de estufas ecoeficientes constituye una alternativa tecnológica ampliamente reconocida para optimizar el aprovechamiento energético de la biomasa, disminuir el consumo de leña, reducir las emisiones contaminantes, mejorar las condiciones de salubridad intradomiciliaria y contribuir a la conservación de los bosques, generando simultáneamente beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud pública para las comunidades rurales. 14) Que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Bienestar Verde cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100082930 del 28 de agosto de 2026, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($199.455.522),, y CORPOGUAVIO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.784 del 25 de agosto de 2026, por valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000),. 15) Que, conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable a los convenios entre entidades estatales es la contratación directa. 16) Que las partes han revisado los estudios previos, el análisis del sector, el anexo técnico, la matriz de riesgos, el acto administrativo de justificación y los demás documentos del expediente, encontrando viable la celebración del presente convenio interadministrativo. 17) Que previo a la suscripción del convenio, el proceso fue sometido a revisión de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Cundinamarca, conforme al Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio adoptado mediante Decreto Departamental 161 de 2024, según radicado GOB-S-CR-2026-0180427, radicado interno 651 de 2026 que dio concepto favorable, previa adopción de las observaciones correspondientes. 18) Que, por lo anterior, es conveniente y pertinente suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO**.** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES, CON ENFOQUE EN FAMILIAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORPOGUAVIO COMO ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO." **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE**. Dentro del objeto del convenio, se contempla la articulación y coordinación de acciones para la implementación de estufas ecoeficientes en familias rurales ubicadas en los municipios de la jurisdicción de CORPOGUAVIO, como estrategia de mitigación y adaptación al cambio climático, orientada a reducir el consumo de leña y las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a su utilización. Así mismo, las partes desarrollarán acciones de acompañamiento y asistencia técnica, educación ambiental y capacitación dirigidas a las comunidades beneficiarias, orientadas a promover el uso adecuado y eficiente de las estufas, el manejo sostenible de la leña y la adopción de prácticas que

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

contribuyan a la conservación del medio ambiente y a la reducción de los impactos asociados al uso de tecnologías tradicionales de cocción. En el marco del convenio, se adelantarán actividades de **s**ocialización, divulgación y apropiación del proyecto con las familias beneficiarias y las entidades territoriales involucradas, teniendo en cuenta las condiciones particulares de las comunidades rurales y los aspectos asociados a sus prácticas tradicionales de cocción. Estas actividades estarán orientadas a facilitar la adecuada adopción, uso y mantenimiento de las tecnologías implementadas, así como a promover la sostenibilidad de los beneficios ambientales y sociales derivados del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS Y ENTREGABLES**. Para la determinación de las condiciones técnicas se cuenta con los anexos técnicos los cuales cuentan con todas y cada una de las características requeridas para desarrollar la selección de beneficiarios y las acciones necesarias para la construcción de estufas ecoeficientes incluidos dentro de los anexos 3 y 4 del presente proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los productos, entregables e informes deberán ser presentados a los supervisores designados para su revisión, observaciones y aprobación, la cual deberá constar por escrito. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR**. El valor estimado del presente Convenio Interadministrativo es por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. ($359.455.522),** incluido impuestos y demás gravámenes, de acuerdo con los siguientes aportes:

ENTIDAD	APORTE	SOPORTE PRESUPUESTAL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE	$199.455.522	CDP No. 7100082930 del 28/08/2026
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO- CORPOGUAVIO	$160.000.000	CDP No 784 del 25/08/2026
TOTAL	$359.455.522	—

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO: El DEPARTAMENTO realizará un único desembolso correspondiente al cien por ciento (100%) de su aporte, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($199.455.522), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, se suscriba el acta de inicio, CORPOGUAVIO acredite la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos transferidos y el Comité Técnico apruebe el plan de trabajo, cronograma, especificaciones técnicas y la documentación de soporte sobre la participación y selección de los grupos beneficiarios. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deberán manejarse exclusivamente en la cuenta bancaria destinada al presente convenio. CORPOGUAVIO conservará los soportes técnicos, contractuales, financieros, contables y bancarios que acrediten su correcta ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO: El desembolso no constituye pago anticipado a favor de CORPOGUAVIO ni lo libera de acreditar la adquisición, recibo a satisfacción, inventario, asignación institucional, entrega, custodia y adecuada destinación colectiva de los bienes, ni de presentar los informes de avance y el informe final. PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros

generados con el aporte departamental deberán reintegrarse al DEPARTAMENTO dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del convenio, previo soporte del cierre de la cuenta bancaria exclusiva. PARÁGRAFO CUARTO: CORPOGUAVIO asumirá los impuestos y gastos bancarios que se deriven de la ejecución del convenio, y aplicará en los contratos derivados las retenciones, estampillas, tasas y demás obligaciones tributarias que correspondan. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO- SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE**. Para el desarrollo del presente convenio, el DEPARTAMENTO se compromete a: 1. Suministrar la información necesaria para el buen desarrollo del convenio. 2. Realizar el aporte en dinero conforme a las condiciones pactadas. 3. Aportar capacidad técnica y operativa para el cumplimiento del objeto. 4. Participar en el Comité Técnico mediante los representantes o delegados designados. 5. Ejercer y vigilar, mediante la supervisión, el cumplimiento del plan de trabajo, cronograma, actividades, obligaciones y soportes de ejecución. 6. Analizar, evaluar y aprobar, a través de la supervisión, los informes que presente CORPOGUAVIO 7. Controlar, a través de la supervisión, la inversión de los recursos aportados y la trazabilidad de los incentivos colectivos. 8. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CORPOGUAVIO.** Para el desarrollo del presente Convenio, La Corporación se compromete a: 1. Ser la entidad ejecutora del convenio. 2. Incorporar los recursos aportados por el Departamento para la ejecución del convenio al presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y desarrollar los procedimientos a que haya lugar para su ejecución. 3. Aportar y girar los recursos comprometidos en los términos y condiciones señaladas en el presente convenio. 4. Abrir una cuenta bancaria independiente y exclusiva para el manejo de los recursos destinados para la ejecución del Convenio. 5. Realizar la consignación y devolución de los rendimientos financieros y/o de los recursos no ejecutados al tesoro departamental en la cuenta bancaria dispuesta por el Departamento para tales fines, una vez se haya ejecutado y/o terminado el convenio. Para ello, deberá previo a la liquidación del presente convenio, aportar la respectiva certificación bancaria donde conste dichos rendimientos financieros y/o los recursos no ejecutados, así como la constancia del cierre de la cuenta bancaria exclusiva y el soporte de la consignación de los recursos a que haya lugar en favor del Departamento. 6. Recaudar los valores correspondientes a la Tasa Pro-Deporte y Recreación de la que trata el Artículo 343 y subsiguientes de la Ordenanza No. 039 de 2020. De igual manera, deberá remitir los soportes de la declaración y/o consignación de dichos recursos.7. Presentar ante el comité técnico los documentos precontractuales del contrato derivado, previo a iniciar el proceso contractual; así como allegar a la supervisión los convenios y/o contratos derivados, celebrados para la ejecución de las actividades que se deriven del convenio, los cuales en todo caso no podrán exceder el plazo de ejecución del mismo y deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente convenio.8. Recaudar y declarar la contribución especial de acuerdo con lo establecido en la ordenanza LA ORDENANZA 039 DE 2020 modificada por la ordenanza No.0105-2023. Art 335. 9. Celebrar los contratos derivados del convenio que sean necesarios para el cumplimiento del mismo, observando todas las disposiciones legales y los principios de responsabilidad, selección objetiva, economía y transparencia que trata el estatuto contractual. 10. Realizar la supervisión de los contratos derivados que se ocasionen en la ejecución del convenio.11. Condicionar el último desembolso

de los contratos derivados a la suscripción del acta de liquidación contractual. Esto de acuerdo con lo establecido en el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, numeral 3 etapa pos contractual, numeral C alcance de la liquidación "En todos aquellos contratos que requieran de liquidación, el último desembolso o pago a favor del contratista, deberá condicionarse a la suscripción del acta de liquidación contractual".12. Elaborar y entregar a las partes al suscribir el acta de inicio, el plan de trabajo y el cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio. 13. Prestar a la Secretaría de Bienestar Verde de Cundinamarca toda la colaboración necesaria para la debida ejecución de sus compromisos y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del proyecto y del convenio, en todas sus etapas. 14. Disponer los recursos financieros, jurídicos, administrativos, logísticos, técnicos y humanos que se requieran para la total ejecución del convenio. 15. Manejar de manera independiente, centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, administrativos y financieros que se generen en desarrollo del convenio, sujetándose en lo pertinente a las normas vigentes aplicables. 16. Diligenciar y obtener todos los permisos y autorizaciones que de conformidad con las disposiciones legales se deban obtener para la realización del objeto del convenio. 17. Entregar informes de avance de actividades que detallen la ejecución del convenio mes a mes, donde se resalten los aspectos de carácter técnico y de carácter administrativo, económico y financiero correspondientes al desarrollo del convenio. Cada informe deberá traer sus respectivos soportes (actas, informes, documentos, registro fotográfico, parafiscales de la Corporación, etc.), 18. Ejecutar las actividades de acuerdo con el alcance y objeto del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los anexos 3 y 4 del presente convenio 19.Entregar un (1) informe final, que consolide el 100% de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto del presente convenio, donde se resalten aspectos de carácter administrativo, financieros y técnicos de la ejecución de este. A este informe deberán anexarse los respectivos soportes, documentos y registro fotográfico. 20. Establecer como obligación contractual dentro de los contratos derivados del convenio que las estufas ecoeficientes a construir cuenten con los logos de la Secretaría de Bienestar Verde de la Gobernación de Cundinamarca, junto con los de la CORPORACIÓN, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Imagen Institucional y direccionamiento y aprobación de la supervisión de las partes. 21. El representante legal de LA CORPORACIÓN se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude y el sistema de auto control y gestión del y de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). Esto para dar cumplimiento a lo enunciado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024 respecto de lo planteado en el CONPES 4042 de 2021. 22. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico estará conformado: Por el Departamento: El secretario de Bienestar Verde y/o su delegado; El Director Para la Preservación de la Biodiversidad; Un delegado de la Secretaría de Hacienda del Departamento cuando se requiera y Un delegado de la Secretaría de Vivienda del Departamento cuando se requiera. Por parte de CORPOGUAVIO; 1. El director general y/o su delegado. Los supervisores participarán con voz, junto con los apoyos técnicos, jurídicos, financieros o administrativos que se requieran. **FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**: 1. Velar por la ejecución efectiva del Convenio. 2. Coordinar estratégicamente el desarrollo de los alcances del convenio y mecanismos técnicos, administrativos y operativos para su

ejecución. 3. Brindar los lineamientos técnicos y administrativos para la adecuada y oportuna formulación, suscripción y ejecución del convenio, presentando las recomendaciones que sean pertinentes, sin que estas recomendaciones impliquen modificación de los aspectos pactados en el mismo. 4. Aprobar la viabilidad de los usuarios para la elaboración del listado definitivo de beneficiarios. 5. Llevar el registro de las actas o documentos de trabajo de las reuniones y acuerdos que se produzcan con ocasión de sus actividades, las cuales serán entregadas para su archivo y control a cada una de las partes. 6. Celebrar sesiones de trabajo en la periodicidad acordada. 7. Conceptuar sobre las prórrogas, adiciones, aclaratorios y modificaciones al convenio y a los contratos derivados. 8. Realizar aportes conceptuales y metodológicos para el desarrollo del objeto del convenio. 9. Revisar y/o aprobar el listado final de beneficiarios, así como los cambios que surjan dentro de la ejecución del convenio. 10. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN**. Las partes consideran pertinente tener vigilancia y control de la ejecución contractual a través de la supervisión del Convenio, desarrollando funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Departamental 161 de 2024; con el fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las entidades convenientes y se desarrolle óptimamente el Convenio Interadministrativo, se establece la Supervisión y Control de este de la siguiente manera: POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL BIENESTAR VERDE: El seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del Convenio Interadministrativo estará a cargo del Secretario del Bienestar Verde y/o quien este designe, observando lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación y demás normas reglamentarias. POR PARTE LA CORPORACIÓN, se realizará por el director general o funcionario delegado, el cual ejercerá tal función de conformidad con el Manual de Contratación y Supervisión de La Corporación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento de cambio de supervisor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Bienestar Verde, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará por comunicado por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. Informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo. b. Certificación de cumplimiento del período respectivo. c. Calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO**: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio por parte de CORPOGUAVIO, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O PRÓRROGAS**. El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente acuerdo terminará por las siguientes causas: 1) En forma anticipada, de común acuerdo entre las partes, en este caso se procederá con la suscripción del acta de terminación respectiva y posteriormente el acta de liquidación, 2) Por el vencimiento del plazo de ejecución; 3) Por el cumplimiento del objeto contractual; 4) Por

Imposibilidad de desarrollar el objeto, o 5) Las demás causales que prevea la ley relativas a este tipo de convenios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VINCULACIÓN LABORAL**. El presente Convenio Interadministrativo no genera relación laboral alguna entre las partes ni con el personal que cada uno aporte o designe para la ejecución de las actividades objeto de este. Tampoco existirá régimen de solidaridad alguno ni de responsabilidad, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto de este, aspectos que se extienden a los procesos que se deriven del desarrollo del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la parte que realice, en su momento, la respectiva vinculación o contratación, asumir la responsabilidad del personal que emplee para la ejecución del presente convenio y responder por las prestaciones laborales y demás obligaciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA**. En todo momento, las partes conservarán su autonomía administrativa, financiera, presupuestal y su imagen institucional. Este documento no constituye mandato ni confiere representación interpartes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos", no se requiere exigir un mecanismo de cobertura de riesgos que ampare el cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio; Teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones, que ambas entidades son públicas a quienes les corresponde adecuar sus actuaciones a las disposiciones normativas y los principios de la función administrativa, no se estima necesaria la constitución de garantías entre el Departamento y CORPOGUAVIO. PARAGRAFO 1: CORPOGUAVIO exigirá las garantías necesarias en los contratos derivados. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración de los contratos que se deriven para la ejecución del convenio interadministrativo en caso de que aplique, PARAGRAFO 2: En todo caso, el Departamento de Cundinamarca- SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE , quedará como asegurada y beneficiaria en los procesos contractuales derivados que adelante CORPORACION en donde se incluya como mínimo, las siguientes garantías: a.CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al veinte por (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).b. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. c.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-220-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO- CORPOGUAVIO

CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de un año. Este amparo cubrirá a la Entidad, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y servicios, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio, además de las establecidas en el contrato, o en las especificaciones técnicas, o en los estudios previos, o en la propuesta. d. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del componente de ESTUFAS ECOEFICIENTES del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo final de la obra, valor que se ha establecido por la Entidad de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del futuro contratista y el plazo corresponde al señalado en el reglamento. Este amparo cubrirá a la Entidad, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de la obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio, además de las establecidas en el contrato, o en las especificaciones técnicas, o en los estudios previos, o en la propuesta. El plazo de cinco (5) años señalado para la garantía de calidad y estabilidad de la obra, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley establece y en el mercado se encuentran para las obras públicas y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO 3: Este amparo aplicará para las ESTUFAS ECOEFICIENTES, teniendo en cuenta que corresponden a obra. e. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por un valor correspondiente a 400 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato, valor y plazo que respetan lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Es necesaria la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales deben ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo. Cuando la propuesta sea presentada por una figura asociativa, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. En todo caso, los anteriores amparos deben cumplir con la normatividad vigente en lo que respecta a su cubrimiento, vigencia y suficiencia, en especial con las reglas establecidas en el Título 1 "Garantías" del Decreto 1082 de 2015 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuarán conforme a lo previsto en el artículo 9 de la norma en mención. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: Será obligación de cada una de las

partes, mantener libre e indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN**. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica, condición extensiva a los convenios o acuerdos específicos que se celebren en desarrollo del presente Convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, física o electrónicamente a través de SECOP II, conforme a las reglas aplicables. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, la aprobación de los documentos exigidos, la acreditación de la cuenta bancaria exclusiva por parte del CORPOGUAVIO la aprobación del plan de trabajo, cronograma y especificaciones técnicas por el Comité Técnico, y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**- En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de las partes, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de las partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de las partes o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR**: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor sobre los resultados del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Para divulgar los resultados que se obtengan en desarrollo del Convenio, debe contarse con la aprobación de los representantes legales de las partes. Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del Convenio. La información básica aportada por cada una de las partes continuará siendo de su propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El presente convenio interadministrativo se ejecutará en los Municipios pertenecientes a la jurisdicción de CORPOGUAVIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: La liquidación del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que CORPOGUAVIO, no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido la Secretaría de Bienestar Verde tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Los estudios previos con sus respectivos anexos 2) Las actas suscritas por las partes 3) Los documentos que se deriven del cumplimiento de las actividades del presente Convenio. 4) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del Convenio. 5) Los informes de supervisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales atinentes a este Convenio Interadministrativo las partes acuerdan como su domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**. Este Convenio Interadministrativo está dispuesto a la veeduría y control ciudadano según el

artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA –NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: CONVENIENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE, Nombre: DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA, Cargo: Secretario de Despacho, Dirección: Calle 26 No 51 53 Torre Beneficencia Piso 3, Teléfono: 7421434, Correo electrónico: diego.chala@cundinamarca.gov.co. CONVENIENTE: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO, Dirección: Carrera 7 No. 1A-52 Gachalá– Cundinamarca, Teléfono: (601) 8538500, Correo electrónico: atencionalusuario@corpoguavio.gov.co. De conformidad con lo anterior, CORPOGUAVIO autoriza de manera expresa, con la firma del presente convenio, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO**: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el convenio de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Proyectó: Cristian Camilo Rodríguez- Contratista Secretaría de Bienestar Verde
Revisó: Daniela Ramos- Contratista Secretaría de Bienestar Verde
Luis Miguel Castañeda - Contratista Secretaría de Bienestar Verde
Aprobó: Diego Leandro Cárdenas Chala- Secretario de Bienestar Verde